

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°167-2010-CVH-GG

Huampani, 04 de octubre del 2010

VISTO

El Oficio s/n-2010-PP/ED en el que la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación remite información sobre el Laudo Arbitral de Derecho sobre el caso interpuesto por la Compañía de Seguridad Centauro Security S.A.C. – Centro Vacacional Huampani – respecto al Contrato de Servicio y Vigilancia para la Custodia, Resguardo e Inspecciones de Personas, Instalaciones y Bienes Patrimoniales del Centro Vacacional Huampani, de fecha 30 de setiembre del 2,008.

CONSIDERANDO

Que, el Centro Vacacional Huampani, es una entidad que forma parte de la estructura orgánica del pliego del Ministerio de Educación, cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, esparcimiento, recreación y deporte; así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos.

Que, con fecha 09 de agosto del 2010, el Tribunal Arbitral resolvió el Laudo Arbitral de Derecho sobre el caso interpuesto por la Compañía de Seguridad Centauro Security S.A.C. – Centro Vacacional Huampani – respecto al Contrato de Servicio y Vigilancia para la Custodia, Resguardo e Inspecciones de Personas, Instalaciones y Bienes Patrimoniales del Centro Vacacional Huampani, de fecha 30 de setiembre del 2,008, en los siguientes términos:

- En el primer resolutivo el Tribunal Arbitral declara fundada la pretensión de resolución de contrato e indemnización de la Compañía de Seguridad Centauro Security SAC, y en consecuencia disponen que el Centro Vacacional Huampani indemnice a la Compañía Centauro con la suma de **S/.95,970.06 Nuevos Soles**.
- En el Tercero resolutivo el tribunal dispone que el Centro Vacacional Huampani reembolse a la Compañía de Seguridad Centauro Security SAC, el monto de **S/.3,275.88 (Tres Mil Discientos Setenta y Cinco con 88/100 Nuevos Soles)** que ésta última pagó.
- Sobre dicho Laudo, la Procuraduría Pública del MED solicitó la aclaración respectiva y mediante escrito de fecha 17 de setiembre del año en curso, remite la resolución N° 13 donde resuelve la aclaración en improcedente.
- El Laudo Arbitral de Derecho **no es favorable para el CVH**, dado a que el Tribunal Arbitral falló declarando **fundada su pretensión** respecto a dichas pretensiones planteadas por Centauro en su demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios, Habiendo planteado en su demanda la cantidad de S/.200,000.00 Nuevos Soles, el cual declaró fundada la pretensión en **S/.95,970.06 Nuevos Soles**.
- Al respecto se ha podido analizar que es muy remota la probabilidad de revertir el resultado frente a un recurso impugnatorio, pues resulta clara la decisión del tribunal cuando sostiene que Huampani solicitó la ejecución de la Carta fianza de Fiel Cumplimiento bajo el argumento de que el Contrato había sido resuelto por causa imputable a CENTAURO, lo que no resultaba amparable de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; siendo ello



así es evidente la responsabilidad de los funcionarios que autorizaron la resolución del contrato y consiguiente ejecución de la Carta Fianza, por no haber aplicado el debido procedimiento de acuerdo a ley y al reglamento.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar la Comisión Evaluadora, que determine las responsabilidades de los funcionarios que autorizaron la resolución del Contrato de Servicio y Vigilancia para la Custodia, Resguardo e Inspecciones de Personas, Instalaciones y Bienes Patrimoniales del Centro Vacacional Huampani, de fecha 30 de setiembre del 2008; y la consiguiente ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

Artículo 2º - Designar como integrantes de la Comisión Evaluadora a los señores:

C.P.C.C. María Luz Caveró Laca	Presidente
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	
Señor Wilson Pazos Correa	Miembro
Encargado de Marketing y Coordinador CMSP	
Señora Helea Cava De la Cruz	Miembro
Jefe de Planeamiento y Presupuesto	
Señorita María Esperanza Elguera Rojas	Miembro
Jefe de Sistemas e Informática	

Quienes, en un plazo de quince días útiles elevarán el informe respectivo a la Gerencia General

Regístrese y Publíquese.

Centro Vacacional Huampani

Jhoni J. Monalvo De Los Santos
Gerente General



Memorando Nº1472-2010-CVH-GG

A : Jefe de Oficina de Administración y Finanzas
Asunto : Comisión Evaluadora – Laudo Arbitral
Caso Compañía de Seguridad Centauro
Security S.A.C.
Referencia : Oficio Nºs/n-2010-PP/ED
Fecha : 04 de octubre del 2010

Me dirijo a usted, a fin de remitir adjunto al presente la Resolución de Gerencia General Nº167-2010-CVH-GG, que dispone la conformación de la Comisión Evaluadora, que determine la responsabilidad de los funcionarios que autorizaron la resolución del Contrato de servicio y Vigilancia para la Custodia, Resguardo e Inspecciones de Personas, Instalaciones y Bienes Patrimoniales del Centro Vacacional Huampani, de fecha 30 de setiembre de 2008, y consiguiente ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, por no haber aplicado el debido procedimiento de acuerdo a ley y al reglamento.

Resolución que deberá ser aplicada y de estricto cumplimiento.

Atentamente,


Centro Vacacional Huampani
Jhoni J. Montalvo De Los Santos
Gerente General